



Carrera 3 #11-32 Oficina 201
Edificio Edmond Zaccour

(300) 614-1440 · (312) 828-8362 · 889 4965
Cali, Valle del Cauca

Señores

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL CALI
M.P. MARIA NANCY GARCIA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA DELGADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
RADICADO: 760013105008 201900308-01
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Honorables magistrados,

Amablemente solicito que se confirme la sentencia de primer grado respecto de la declaración de ineficacia del traslado y se condene en costas a la parte apelante por carecer de fundamento factico y jurídico las alegaciones expuestas en el recurso de alzada. Dentro del proceso judicial de la referencia quedó demostrado que la AFP demandada no cumplió con el deber de información para que el traslado o afiliación al régimen pensional de ahorro individual con solidaridad, realizado por MARIA EUGENIA DELGADO, se reputara eficaz.

Está ampliamente decantado por la jurisprudencia laboral que la carga de la prueba para demostrar el requisito de “información” recae sobre la entidad de seguridad social y dentro del presente trámite no se aportó ninguna prueba que contradiga los dichos de la demandante respecto de no haber recibido ningún tipo de información en ninguna de las etapas de la afiliación.

Por lo anterior y en concordancia con el precedente jurisprudencial dictado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, debe confirmarse la sentencia y ordenar a COLPENSIONES que reciba en el régimen de prima media a MARIA EUGENIA DELGADO y condenar al fondo privado demandado a devolver a dicho régimen todos los aportes y saldos existentes en la cuenta de ahorro individual de la actora sin descuento de gastos de administración o mermas sufridas en el capital.

Es todo.

Atentamente,

LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ
C.C. 1.144.033.612 de Cali.
TP. 265.589 CSJ